

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

Ferraz, 16
28008 - MADRID

A/At. D. Fernando Uruburu Sistiaga
Presidente del Comité Nacional
de Competición y Disciplina Deportiva

Ref.:Expediente nº7/2014

Carlos Moure Castro, en su calidad de presidente del Club Ciclista Ourenzano y en respuesta al Acuerdo del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva (CNCDD) de la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC), que usted preside, y en respuesta a la notificación de apertura de expediente "extraordinario" disciplinario a este club, se dirige a Ud. mediante la presente y exponiendo las siguientes

ALEGACIONES

Una vez examinado su escrito, en el que nos da traslado de la incoación de un expediente extraordinario disciplinario por "presunta" comisión de una falta grave, derivada de la no realización, sin causa que la justifique, de una prueba reglamentariamente aprobada y solicitando como pena por dicha infracción, la no concesión de campeonatos oficiales por un año, acompañada de una multa de 601€ a 3.005€, queremos hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: Antes de nada darle mi más sincera felicitación, pues resulta muy gratificante para esta parte, comprobar en primera persona la diligencia mostrada en esta ocasión por ese comité del cual usted es presidente, ya que ha pasado de 4 meses y 10 días de plazo para incoar un expediente disciplinario a tan solo 1 mes, para incoar otro expediente disciplinario.

SEGUNDO: Dicho esto, decirle que este club, con fecha 16 de enero 2014, y después de recibir una resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva, dependiente de la Xunta de Galicia, en la que manifiesta que el órgano competente para resolver las cuestiones planteadas en nuestro recurso es el CNCDD de la RFEC, puso en su conocimiento unos hechos sucedidos en junio del 2013, durante la disputa de la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro, y que dio origen a los Expedientes 1y 2/2014, cuya ponente y secretaria son las mismas personas (suponemos que casualidad o no hay otras) que las nombradas para esta instrucción.

En dicho expediente se juzgaban las actuaciones llevadas a cabo por unos colegiados en dicha prueba, recordarle que en la providencia dictada el 26 de mayo de este año, se tipifican por la instructora dichas actuaciones como faltas

muy graves, solicitando una pena para estos colegiados, de inhabilitación temporal de entre un año y un día y cuatro años.

TERCERO: En la fecha prevista para la disputa de la prueba deportiva objeto de este expediente disciplinario, las actuaciones antedichas estaban **“en trámite”** y, precisamente, el árbitro principal designado por la RFEC para esta prueba era el mismo que había sido denunciado por este club en base a los acontecimientos sucedidos en la prueba ciclista indicada. Dificilmente se puede comprender que el principal acusado de haber causado los perjuicios denunciados puede ser el encargado de dirigir otra prueba organizada por el mismo club, al menos en tanto no se haya resuelto el expediente disciplinario para el que había solicitada una sanción mínima de un año y un día de suspensión. Este hecho, por si solo impide una actuación objetiva por parte de dicho árbitro, con el mismo organizador.

CUARTO: Finalmente, con fecha del 16 de septiembre, posteriormente a la fecha prevista para la disputa de la prueba objeto de este expediente, usted pone fin a dicho expediente dictando la siguiente resolución: **“imponer una sanción de apercibimiento en conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1, por la comisión de una falta leve, prevista y tipificada en el reglamento disciplinario.**

Todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por los diferentes implicados, FGC, RFEC, ARBITROS, NOSOTROS, se encuentran reflejadas por escrito, en los referidos expedientes.

QUINTO: En este club, las actuaciones llevadas a cabo por estos mismos colegiados, en contra del CICLISMO y particularmente del Club Ciclista Ourensano, vienen de lejos, concretamente del año 2011, cuando, en particular el Sr. Escalante entre otros, fueron recusados en la FGC, y en la RFEC, por una manifiesta enemistad con el presidente del Club Ciclista Ourensano y sus actuaciones (tal como se recoge en los diferentes correos electrónicos que obran en poder de este club, en los que intenta por todos los medios hacer el mayor daño posible tanto al club como al presidente y que se encuentran a su disposición si lo considera conveniente) tendentes a poner los mayores impedimentos posibles y a buscar, hasta el límite, la sanción y la inhabilitación del presidente del club.

SEXTO: La propia RFEC, en el año 2013, concretamente en el mes junio con motivo de la disputa de la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro y el VCampeonato de la Península Ibérica (pruebas de élite y sub-23 de categoría nacional consideradas como de las mejores prueba a nivel nacional por todos los estamentos participantes y que no han tenido el menor reparo en poner todas las zancadillas posibles hasta llegar a cansar a los propios organizadores y patrocinadores y hacerles tomar la decisión de

abandonar ese proyecto) este club, ante el nombramiento del mismo colegiado, presentó escrito de recusación a su designación y desde la RFEC (Comité Nacional de Árbitros) se atiende dicha petición de recusación, siendo nombrada, en su sustitución, como Presidenta del Jurado Técnico Dña. Enma Fernández Martínez, del Colegio Asturiano y como miembros nombrados por el comité gallego otros cinco colegiados (de los que, por cierto, dos no se presentaron a la prueba y dieron lugar a numerosas incidencias que para ese comité de la RFEC no merecen mayor consideración que un simple apercibimiento para los responsables).

SEPTIMO: Un año más tarde y para la organización de la prueba, objeto del presente expediente, inscrita y puntuable para la Copa de España Master, este club cumplió, escrupulosamente, con todos y cada uno de los requisitos tal y como indica la normativa vigente, hasta que, con presunto incumplimiento de los plazos reglamentarios, a falta de solo de unos pocos días para la fecha prevista de celebración, se nos informa desde la RFEC de la designación o nombramiento de los colegiados que: 1º incluye, como presidente del Jurado Técnico a la persona que tenemos recusada y 2º es la misma persona a la cual se le ha abierto expediente disciplinario a instancias de este club y que, dicho expediente, se encuentra pendiente de resolución en esos mismos momentos, con una propuesta de sanción de entre un año y un día y cuatro años de inhabilitación o suspensión. **Imposible realizar un nombramiento más inapropiado para este caso** que, de todos los posibles candidatos para ocupar dicho puesto de presidente del Jurado Técnico, escoger al único que está inmerso en un expediente disciplinario provocado por la denuncia del organizador (lo dicho, no es posible hacerlo peor).

OCTAVO: Ante estos hechos, y acogiéndonos al precedente existente con la designación para la Volta Ciclista ao Ribeiro del año anterior, en que el Comité Nacional de Árbitros de la RFEC, atendiendo a nuestra petición de recusación nombró a la antedicha colegiada asturiana como presidenta del Jurado Técnico y considerando que el actual nombramiento, teniendo en cuenta los antecedentes de la anterior recusación y la tramitación actual del expediente disciplinario en virtud de nuestra denuncia, solo podría deberse a un descuido del órgano competente (**ya que nos resulta imposible creer que con esos antecedentes se pueda nombrar al mismo colegiado, salvo que fuese un acto provocado y que debería tener, entonces, otra consideración**) solicitamos que se cambiase dicho nombramiento amparándonos en que para casos de excepcionalidad, como era éste, el reglamento arbitral contempla la recusación por parte del organizador.

Ante esto, ¿puede usted o alguien de ese comité explicar la razón por la cual el presidente del Comité Nacional de Árbitros de la RFEC, para la recusación del presidente del Jurado Técnico nombrado para la Volta Ciclista ao Ribeiro

de 2013 atendió nuestra petición nombrando a otro presidente, la colegiada asturiana Enma Fernández Martínez, y para esta prueba, con los agravantes de los antecedentes y la incoación del expediente disciplinario a instancia nuestra contra la misma persona, no?

A falta de 48 horas, con el nombramiento inicial de los colegiados recusados en firme y ante nuestra advertencia de que con este nombramiento era imposible la relación entre organizador y Jurado Técnico, nos vimos obligados a suspender la prueba, con el daño de imagen y los perjuicios económicos causados a este club y al ciclismo en general, pero sobre todo a los ciclistas que estaban disputando la COPA DE ESPAÑA.

NOVENO: A todo lo expuesto anteriormente, hay que añadir, además, que este club siempre ha intentado actuar de buena fe. Ha realizado multitud de pruebas deportivas ciclistas, durante muchos años, en las diferentes modalidades e inscritas en los diferentes calendarios, tanto nacional como autonómico.

Este club, alguno de los miembros de su Junta Directiva, así como otras entidades con las que mantiene buenas relaciones en el ámbito de la organización de pruebas ciclistas, son propietarios exclusivos de diversas marcas nacionales y denominaciones.

Algunos ejemplos de esta propiedad (**propiedad certificada por la Oficina Española de Marcas y Patentes**) son el Campeonato de España de Ciclismo, el Campeonato Nacional de Ciclismo, el Campeonato del Mundo de Ciclismo, etc. Esta propiedad, reitero que así certificada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, no ha sido instada por parte de sus legítimos propietarios para impedir su uso por otros organizadores, incluida esa Real Federación Española de Ciclismo.

Esta propiedad, recurrida de todas las maneras posibles por parte de esa RFEC y que siempre le han sido denegadas todas sus alegaciones, incluye la denominación "COPA DE ESPAÑA DE CICLISMO", marca nacional 3113106, de la que es propietario un miembro de la Junta Directiva de este club, inicialmente hasta el 27 de febrero de 2024, y todo ello a pesar de la oposición presentada por los órganos de la Real Federación Española de Ciclismo, que presentaron las correspondientes alegaciones formales y materiales ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (la última de 30 páginas presentada por José Antonio del Valle Herán, colegiado nº 48846 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, como apoderado de la RFEC desde abril de 2013, en las que entre otras cosas acusa de mala fe y deslealtad, entre otras lindezas al solicitante por ser miembro de dicha RFEC, que no lo es), pero que le han sido denegadas. Lo mismo cabe expresar de las diferentes amenazas vertidas por escrito por la RFEC, a través de su secretario general, D. Alejandro Martín (escrito de 7 de marzo de 2014),

tachando de ignorantes, desconocedores de la materia e incluso de “mala fe” a los solicitantes. Supongo que una vez desestimadas todas sus alegaciones, será capaz de aplicar estos mismos calificativos a los responsables de la Oficina Española de Patentes y Marcas. O a lo mejor lo que tiene que hacer es “autoaplicárselo”.

A pesar de todo ello, este club ni ninguno de los miembros de su Junta Directa (repito, propietarios en exclusiva de estas y otras denominaciones) ha demandado ni a esa RFEC ni a ningún estamento del deporte ciclista nacional o autonómico, por dicha utilización. Aunque esta actitud puede no ser permanente, dada las actitudes reflejadas en sus actuaciones.

DECIMO: Por último, quisiéramos conocer, por parte de quien corresponda:

¿Cuántas pruebas han sido suspendidas, luego de estar incluidas en los correspondientes calendarios en las temporadas 2011, 2012 y 2013 y el período ya disputado de la actual temporada 2014?

¿Cuántas de estas pruebas, que son muchas según las propias anotaciones de la RFEC en el calendario, con la indicación (SUSPENDIDA) han sido objeto de expediente disciplinario por su no realización, en base a que dicha suspensión pudiera constituir una infracción prevista en el art. 21.1.j) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEC?

¿De haber algún expediente disciplinario incoado en base a lo anterior, en cuántos casos se ha solicitado una sanción de no concesión de campeonatos oficiales por un año y/o se ha impuesto una sanción económica entre 600 y 3005 euros, de acuerdo al art. 24.g) de dicho reglamento?

En estas pruebas suspendidas ¿Cuáles han sido las causas alegadas por los diferentes organizadores? ¿Tiene incidencia a la hora de incoar un expediente disciplinario la motivación esgrimida para la suspensión de una prueba? Es decir, ¿según cual sea el motivo alegado para la suspensión se decide incoar expediente disciplinario o no?

En caso de que el motivo alegado para la suspensión tenga incidencia a la hora de decidir incoar un expediente disciplinario, ¿Cuántos expedientes disciplinarios se han abierto por parte de ese CNCDD a los diversos organizadores por alegar causas económicas para la suspensión de una prueba?

En los casos en los que se haya llegado a alegar este motivo, si los hubiese, ¿Qué justificación se solicita para acreditar este motivo?

Porque suponemos que los motivos alegados, sean cuales sean, habrá que justificarlos, ¿o simplemente basta con decir que no hay presupuesto suficiente

para hacer frente al evento deportivo correspondiente, para que quede acreditada su no celebración sin que proceda la incoación de un expediente disciplinario?

Las respuestas a todas estas preguntas por parte del órgano instructor son importantísimas para acreditar la igualdad de trato en todos los casos con los diferentes organizadores y la igualdad de actuación por parte de los entes dependientes de las distintas federaciones, nacional o autonómicas.

Considere usted hasta aquí, esta parte como las alegaciones formales a dicho expediente.

Pero de todas formas, quiero aprovechar la oportunidad brindada para dirigirme a usted como presidente del CNCDD:

Mire usted, en los meses de mayo, junio y julio del presente año, cada semana he llamado personalmente a la secretaria del CNCDD, para conocer en qué estado se encontraba la tramitación del expediente abierto en enero, al que he hecho referencia en las alegaciones anteriores y relativo a las actuaciones del Sr. Escalante y otros dos colegiados del Comité Galego. Es más, sigo esperando que se ponga usted en contacto, personalmente, conmigo (según me comunicó en reiteradas ocasiones, su secretaria, que iba a hacer).

También en el mes de junio presenté un escrito de queja al presidente de la RFEC ante la tardanza del CNCDD en dictar resolución a dicho expediente. Incluso lo presenté ante la Asamblea General, que amparándose en un defecto de forma por mi parte, al no incluir en tiempo mis preguntas en el orden del día, no puedo ser tomado en consideración y no pude dirigirme a dicha asamblea para exponer este caso, aunque sí le entregué, por escrito al secretario de la RFEC, la documentación para que si fuese posible, se incluyera en el acta.

En el mes de julio, unos días antes de la disputa de la prueba, sucedió lo relatado anteriormente, que desde la RFEC, haciendo alarde de "su buen hacer", nombra como presidente y miembro del Jurado Técnico a los susodichos colegiados.

Como recoge usted en su escrito, el 8 de agosto este club solicita a la RFEC el resarcimiento de los daños ocasionados, por el hecho de vernos obligado a suspender dicha prueba, ya que consideramos que, debido a la manifiesta enemistad existente entre los miembros responsables de este club y la persona del Sr. Escalante, como el mismo se ha hartado de poner de manifiesto en sus actuaciones y en correos electrónicos en los que ha llegado a proferir afirmaciones como "hay que ir a cargarse a este tío como sea" o "este se cree

más listo que nadie y hay que hacerlo escarmentar y tenemos modos de hacerlo” y similares, estando en nuestro poder copias de dichos correos electrónicos, incluso falseando la normativa para intentar achacarnos a los miembros de este club y, en concreto a mí, actuaciones ilegales.

No hemos tenido más noticias ni de usted ni de la RFEC, hasta finales de setiembre(en que recibo la resolución que pone fin al expediente 1-2/2014). Ocho meses han tardado ustedes en resolver el primer expediente del 2014, pero con la siguiente curiosidad: que lo que en una primera consideración era la presunta comisión de una falta muy grave posteriormente pasó a ser la comisión de una falta calificarla como leve. Y todo esto, que puede ser válido para el juez que comunicó su imposibilidad de asistir, a pesar de no ser sustituido por otro, como sería obligación, no puede ser para el que incumplió su obligación y el que argumentó “ser lego en la materia” (expresión utilizada en sus alegaciones y admitidas, aunque difícilmente creíbles debido a la propia utilización del término). O lo que es lo mismo de inhabilitación de uno a cuatro años, ese comité la salda con un apercibimiento. O lo que es lo mismo: aquí no ha pasado nada y a otra cosa... Mire usted que bien lo cuadra todo.

Y finalmente para terminar de cerrar el círculo, él no va más. El CNCDD, con fecha de 10 de octubre, y atendiendo un escrito de denuncia del presidente de la RFEC presentado el 10 de septiembre... ¡mire usted qué casualidad!... justo unos días antes de su resolución del Expediente 1y2/2014, y atendiendo a lo solicitado por él incoan ustedes el expediente disciplinario contra el Club Ciclista Ourensano.

Es decir, el Club Ciclista Ourensano, a través de su presidente D. Carlos Moure Castro, presenta un escrito ante el CNCDD denunciando unos hechos el 16 de enero de 2014 y dicho CNCDD lo admite a trámite y acuerda iniciar una información reservada el 26 de marzo de 2014 (**2 meses y 10 días después**). Y con fecha de 26 de mayo de 2014 acuerda la incoación de expediente disciplinario (**4 meses y 10 días después**). Y con fecha de 16 de septiembre de 2014 resuelve el expediente (**8 meses después de haber recibido el escrito de denuncia**).

Por otra parte, el presidente de la RFEC, presenta el escrito de denuncia, ante el mismo comité el 10 de septiembre de 2014 y el CNCDD incoa, directamente, un expediente disciplinario el 10 de octubre de 2014 (**un mes después, exactamente**). ¿Y lo resolverá en...?

De 4 meses y 10 días a 1 mes. De información reservada y expediente disciplinario a expediente disciplinario, directamente. De 8 meses para resolver a... estaremos atentos, seguro que acaban sorprendiéndonos.

Esto es lo que se llama **TRATO IGUALITARIO**. Ni más ni menos.

¿De verdad que no se les cae la cara de vergüenza? ¿Cómo son ustedes capaces de mostrar, sin ningún tipo de pudor y sin rubor, que las normas son no son iguales para los demás que para ustedes mismos? Parece que ustedes las utilizan según les convenga para sus intereses personales.

Y también, quiero también aprovechar la ocasión para recordarle el Expediente CEDO-154/2012, que supongo no tengo que explicarle de que va... ¿o sí?

Por último decirle que sus actuaciones son lamentables, intolerables e indignas del órgano que representa, por lo que no puedo más que solicitarle que se vaya usted para su casa a la mayor brevedad: dimita de su cargo.

Aunque sospecho que no lo hará. Es lo normal en este país, donde no dimite nadie, ni hasta los más delincuentes.

Atentamente,



Carlos Moure Castro
Pte. C.C.Ourensano

Produced with Scantopdf